

IMPUESTO 2

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1.- HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible del impuesto, la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Obras de demolición.
- c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- ~ d) Alineaciones y rasantes.
- e) Obras de fontanería y alcantarillado.
- f) Obras en cementerios.
- g) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra o urbanística.

Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque sus gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 2.- SUJETOS PASIVOS

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 3.- DEVENGO, BASE IMPONIBLE Y CUOTA

1. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

2. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

3. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

4. El tipo de gravamen será el 2,5 por 100.

La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, de que no forman parte en ningún caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obras.

Se entiende por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra (base imponible) el mayor valor entre los dos siguientes:

- a) Presupuesto de Ejecución Material que figura en el proyecto
- b) Presupuesto obtenido según los valores mínimos de construcción que se detallan en esta ordenanza.

Se gestionará de forma conjunta con la Tasa por Licencias Urbanísticas.

Artículo 4.- GESTIÓN

1.- Cuando se conceda licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

3. En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas, siempre y cuando no fuere ejecutada obra, instalación o construcción alguna.

Quando se conceda la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible:

- a) En función de los presupuestos presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

El Pleno de la Corporación acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, una bonificación de hasta el 95 por 100 de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Artículo 4.- INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 5.- INFRACCIÓN Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Artículo 6.-

Para lo no previsto expresamente en esta Ordenanza se regirá por la Ley 7/85 de 2 de Abril reguladora de las Bases de Régimen Local; la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, de las Haciendas Locales; la Ley de 3/89 de 13 de Abril de Tasas y Precios Públicos; la Ley General Tributaria, el Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones vigentes en materia recaudadora.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El artículo 3 fue modificado por el Pleno de fecha 29 de noviembre de 1.999 y publicado en el BOP de 1 de marzo de 2000.

Modificado art. 3 y Anexo, aprobado Pleno 30 de junio de 2005 y publicado BOP nº 113 de lunes 05 de septiembre de 2005 (pág. 17485 a 17490).

ANEXO:

Se tomará como presupuesto de las obras (base imponible) el mayor valor entre los dos siguientes:

- a) Presupuesto de Ejecución Material que figura en el proyecto
- b) Presupuesto obtenido según los valores mínimos de construcción que se detallan en esta ordenanza.

Tabla de valores mínimos.-

Para nuevas construcciones, ampliaciones, etc....

Tipo de construcción	Euros por m2 Ejercicio 2007
Viviendas / Residencial	
Unifamiliares entre medianeras o en hilera	499,00
Unifamiliares aisladas	607,48
Plurifamiliar	531,56
Plantas diáfanas sin uso específico	173,57
Comercial	
En edificios de viviendas	282,05
En edificios exclusivos entre medianeras	629,18
En edificios exclusivos aislados	564,09
Plantas sótano servicios	347,13
Oficinas	
En edificios de viviendas	412,22
En edificios exclusivos entre medianeras	499,00
En edificios exclusivos aislados	564,09
Plantas sótano servicios	347,13

Garajes y aparcamientos	
De viviendas unifamiliares	282,05
En plantas bajas de edificios plurifamiliares	325,44
Edificios de aparcamientos sobre rasante	325,44
En sótanos 1º y 2º	347,13
En sótanos a partir del 3º	368,83
Industrial	
Naves sencillas con luces < 12 m	216,96
Naves sencillas con luces > 12 m	260,35
Edificios industriales	325,44
Edificios de espectáculos, Salas de fiestas, Discotecas, cines, etc.	
En plantas de edificios con otros usos	629,18
En edificio de uso exclusivo	759,35
Plantas sótano servicios	347,13
Edificios docentes, religiosos y culturales	
Internados, Residencias, Colegios mayores	542,40
Guarderías, Parvularios, Preescolar, etc.	520,70
Iglesias, Capillas, sanatorios	607,48
Centros sociales, parroquiales, culturales, etc	499,00
Museos y centros de exposiciones	824,43
Plantas sótano servicios	347,13
Edificios sanitarios y asistenciales	
Hospitales	954,62
Clínicas, Centros médicos	781,04
Residencias y Ambulatorios, etc	629,18
Plantas sótano servicios	347,13
Instalaciones deportivas	
Instalaciones deportivas abiertas	86,78
Instalaciones deportivas cubiertas	520,70
piscinas descubiertas	390,52
Plantas sótano servicios	347,13
Edificios de servicio	
Estaciones de guagua, estaciones marítimas	672,57
Bares, cafeterías, Restaurantes	520,70
Estaciones de servicio cubiertas, marquesinas	173,57
Plantas sótano servicios	347,13
Urbanización	
Terreno bruto	17,36
Terreno neto	108,48
Plazas y parques	108,48
Urbanización de calles	91,12
Asfaltado de calles	21,70
Jardinería	60,75
Acondicionamiento de parcela	26,03
Hoteles - Apartamentos	
5* (lujo)	954,62
5* (lujo)- sótanos	763,69
5*	850,48
5*-sótanos servicios	681,25

4*	759,35
4*-sótanos servicios	607,48
3*	650,87
3*-sótanos servicios	520,70
2 y 1*	555,42
2 y 1*-sótanos servicios	442,59

Hoteles

5* (lujo)	867,83
5* (lujo)- sótanos	694,26
5*	772,37
5*-sótanos servicios	616,16
4*	689,92
4*-sótanos servicios	551,08
3*	590,13
3*-sótanos servicios	472,96
2 y 1*	503,35
2 y 1*-sótanos servicios	403,54

Pensiones

2*	516,36
2,*-sótanos	412,22
1*	451,27
1,*-sótanos	360,15

Apartamentos turísticos

5 llaves	577,11
5 llaves - sótanos servicios	459,95
4 llaves	525,04
4 llaves - sótanos servicios	420,90
3 llaves	472,96
3 llaves - sótanos servicios	377,50
2 y 1 llaves	433,91
2 y 1 llaves - sótanos servicios	327,21

Bungalows turísticos

5 llaves	607,48
5 llaves - sótanos servicios	485,98
4 llaves	555,42
4 llaves - sótanos servicios	442,59
3 llaves	499,00
3 llaves - sótanos servicios	399,20

Villas turísticas

5 llaves	629,18
5 llaves - sótanos servicios	503,35
4 llaves	555,42
4 llaves - sótanos servicios	442,59

Demoliciones

Euros

Por metro cúbico	7,81
------------------	------

Otras construcciones

Euros por m2

Construcción de estanque (por metro cúbico)	61,55
Colocación de puertas de garaje	238,50
Colocación de puertas normales	408,85

Colocación de ventanas o escaparates	272,57
Vallado de estanques, por metro lineal	48,36
Construcción de cuarto de lavado o habitaciones	348,40
Amurallamiento con bloques de 0,20 metros y 2,5 mts de altura por mt lineal	139,58
Amurallamiento con bloques de menos de 20 cm y 2,5 mts de altura por mt lineal	120,90
Construcciones agrícolas (establos y alpendres)	212,12
Vallado con malla, por metro lineal	14,29
Construcciones de invernaderos	3,41
Construcciones o levantamientos de paredes de bloque	34,08
Techado con planchas traslúcidas o claraboyas	123,09
Techado con forjados	102,22
Cierre de terrazas o patios con estructura metálicas o de madera	171,46
Ejecución de aceras	48,36
Apertura de zanjas	61,55

Para reformas.....un 60% de los valores anteriores

DISPOSICIÓN ADICIONAL.-

La tabla de valores de construcción se actualizará para el ejercicio 2006 y 2007 en un 4%, salvo que el IPC nacional medido de noviembre a noviembre sea inferior, en cuyo caso se actualizará en el importe de éste con efectividad desde el 01 de enero.